

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de junio de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado del avalúo comercial de vehículo. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00677
Radicado	2018-00050
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo- COOTEP LTDA
Demandado (s)	Martha Liliana Vargas Gallego – Griselda Viviana Rosas Vargas – Andrés Alexander Cerón

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término concedido, se **aprueba** el avalúo comercial del vehículo tipo motocicleta de placas No. **KCN34E** de propiedad de Andrés Alexander Cerón presentado por la parte demandante.

El valor del bien para efectos del remate será de **dos millones setecientos diecinueve mil doscientos treinta y siete pesos m/cte (\$2.719.237)**.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2fe0d4cebf9449c1bcf29c2ae0b466b57a849e99668776f4165b18d32d108b**

Documento generado en 13/06/2022 04:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de estudiar sanción al pagador. Dahiana Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00780
Radicado	2020-00148
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Flor del Carmen López López
Demandado (s)	Marcos Segundo Osorio Paternina

En consideración a que, mediante auto notificado por estados del 22 de abril de 2022, se resolvió declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, habrá de negarse la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora de estudiar la viabilidad de sanción al pagador de la Policía Nacional, y deberá atenerse a lo resuelto en la providencia anteriormente mencionada.

NOTIFÍQUESE

***Notificado por estados del 14 de junio de 2022 ***

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab8f260f4fe4488f35aca1951f17256f8290dc829c51e318b83c9e58e468a3a**

Documento generado en 13/06/2022 04:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de junio de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda según notificación por aviso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00781
Radicado	2021-00064
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	José Libardo Mejía Guerrero
Demandado (s)	Luis Eduardo González Gudiño

Teniendo en cuenta que Luis Eduardo González Gudiño se encuentra notificado por aviso del auto que libró mandamiento de pago el 17 de marzo de 2021 de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., sin que en el término de traslado de la demanda se propusieran excepciones contra las pretensiones de la parte actora, esta judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de tres millones setecientos cincuenta mil pesos m/cte (\$3.750.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b50c906e6140f44e041f972d5a99063142e4534fd1cd0a1e5778f3cab4bd4a**

Documento generado en 13/06/2022 04:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00779
Radicado	2021-00279
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Olga Lucelly Marroquín Erazo

En primera medida, es necesario aclarar que, si bien la parte actora manifestó en memorial radicado el 26 de octubre de 2021 vía correo electrónico, que la citación conforme al artículo 291 del C.G.P., fue exitosa y anexó prueba de entrega, al no ser clara y no dar certeza de lo informado por la activa, se consultó el número de guía No. 700062539495 en la página web de la empresa de correo Inter Rapidísimo, donde se observa que el estado es “devuelto al remitente” y en rastreo del envío se registra “destinatario desconocido”, razón por la cual se tendrá por cumplido el requerimiento realizado por el juzgado en auto notificado el 29 de noviembre de 2021.

Ahora de la revisión de los soportes allegados por la activa tendientes a acreditar la búsqueda de datos de la ejecutada para realizar su notificación personal, avizora el despacho que digitado el nombre de la ejecutada en google aparece una cuenta en Facebook que puede corresponder a esta, por consiguiente, infórmese por Messenger sobre la existencia de la presente demanda con indicación del tipo de proceso, número de radicado, las partes y los datos de ubicación, número de celular y correo electrónico del despacho y una vez cumplida con la actuación referida, apórtense las evidencias respectivas para proceder a su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebef53d93755f9f9954668509f39594119e406c63cde8523da25254bfc9be7a3**

Documento generado en 13/06/2022 04:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de junio de 2022, pasa el presente asunto con cumplimiento por la parte actora del requerimiento realizado por el juzgado previo a tener por notificado al demandado. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00678
Radicado	2021-00317
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Hugo Alfonso Melo Bastidas

Teniendo en cuenta que Hugo Alfonso Melo Bastidas se encuentra notificado por aviso del auto que libró mandamiento de pago el 7 de septiembre de 2021 de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., sin que en el término de traslado de la demanda se propusieran excepciones contra las pretensiones de la parte actora, esta judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de setecientos cuarenta mil pesos m/cte (\$740.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11260d1f4db1ceab8aaa4497365ae0f421258343d1e80bf435f2761fc386175**

Documento generado en 13/06/2022 04:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de junio de 2022, pasa el presente asunto con formulación de excepción de mérito por la pasiva. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00778
Radicado	2022-00144
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Manuel Antonio Cadena Díaz
Demandado (s)	Brajjan Andrés García Anacona

Pese a la falta de técnica en la formulación de la excepción propuesta por el ejecutado, el despacho observa que de acuerdo al escrito allegado al plenario, se avizora que si bien se reconoce la obligación objeto de recaudo, se pone en entredicho el monto de los intereses corrientes cobrados por la parte actora, por lo que en aplicación de los artículos 11 y 42 del C.G.P., ésta judicatura considera procedente correr traslado al demandante de lo manifestado por el demandado de conformidad con el artículo 443 numeral 1 del C. G. P., por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ello y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, si así, lo considera pertinente.

Por secretaría remítase al demandante el documento mediante el cual el demandado se opone a las pretensiones, teniendo en la cuenta que dentro del mismo se evidencian situaciones que son de carácter reservado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bfdb7e4d34c6da1ce2cb8748a0b2fa0639cf18fe6194bc67d4e2eeba077a91**

Documento generado en 13/06/2022 04:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de junio de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00775
Radicado	2022-00206
Proceso	Liquidatario (Sucesión intestada)
Causante	Manuel López Duarte
Solicitante (s)	Juana Estella López Arteaga
Convocados	Hernando Herlinto López Fajardo, Jaime Silvio López Fajardo, Carlos Eliecer López Fajardo, Rafael Humberto López Fajardo, Fanny Rosalba López Fajardo, Ángela Maribeth López Fajardo, Nelly Cecilia López Fajardo, Gloria López Fajardo, Victor López Fajardo, Irma López Fajardo, Luz Marina López Fajardo

En vigencia del decreto 806 de 2020 y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Aportar el avalúo catastral año 2022 del bien identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 440-35448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (artículo 26 numeral 5 del C.G.P.).
2. Dirigir la demanda contra los herederos indeterminados del causante (artículo 82 numeral 2 del C.G.P.)
3. Allegar los registros civiles de nacimiento de los herederos conocidos a citar: Hernando Herlinto López Fajardo, Jaime Silvio López Fajardo, Carlos Eliecer López Fajardo, Rafael Humberto López Fajardo, Fanny Rosalba López Fajardo, Ángela Maribeth López Fajardo, Nelly Cecilia López Fajardo, Gloria López Fajardo, Víctor López Fajardo, Irma López Fajardo, Luz Marina López Fajardo (numeral 2 del artículo 84 y numeral 8 del artículo 489 del C.G.P.)

4. Tener al abogado Ralph Levi Marín Osorio, identificado con C.C. No. 1.130.615.662 y portador de la T.P. No. 233.222 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte actora. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado no cuenta con ninguna inhabilidad o sanción que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1411f3705d8b9f527e0c1f75c78ca2531abde7e533a9e1fc33c4682ecf79db9**

Documento generado en 13/06/2022 04:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>